

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Colegio
“Ntra. Sra. del Carmen
LA BAÑEZA

El **Reglamento de Régimen Interior** forma parte del PEC del Centro. Es un documento que posibilita la organización y funcionamiento del mismo.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y en la PEV (Propuesta Educativa Vedruna).
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

“La comunidad Educativa es la estructura clave en la cual todas las personas que la integran, hacen su aportación específica al servicio del proyecto educativo” (P.E.V. IV pág. 30)

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular -Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad-, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular o de quien legalmente la represente.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, y normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Ejercer con responsabilidad la tarea asignada a cada miembro

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse de acuerdo con la Propuesta Educativa Vedruna, para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro que incorporará el Carácter Propio del mismo
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

- d) Promover y facilitar la formación permanente del profesorado y del personal de administración y servicios.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Conocer la programación de cada Área, sus objetivos mínimos y criterios de evaluación.
- f) Elegir en Secundaria un Delegado de grupo que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un Subdelegado que lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
- g) Revocar, si procede, la designación de los Delegados y Subdelegados, después del informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta de los alumnos que los eligieron.
- h) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- i) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad, en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales, de acuerdo con lo legislado en la Ley Orgánica 15/1999 sobre Protección de Datos de carácter personal.
- j) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos
- k) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente en las orientadas a al desarrollo de los currículos
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la comunidad educativa
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente de acuerdo con el plan elaborado por la Entidad Titular o su representante legal.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios, materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clases en el mismo curso.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias dentro o fuera del recinto escolar e incluidas en la Programación General Anual.

- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Reflejar en el parte diario de clase todas las faltas de asistencia del alumnado.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- l) Guardar sigilo profesional, según la normativa vigente de Protección de Datos Personales.
- m) Respetar y valorar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- n) Respetar y cumplir los acuerdos comunes con el fin de evitar agravios entre los distintos grupos de alumnos.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación, y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica de las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas .
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el art. 60 de la LODE,, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de 10 días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes., lo que supone el respeto al Estilo Educativo Vedruna explicitado en el Carácter Propio de la Institución.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de autonomía y en las leyes educativas
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información adecuada y puntual sobre el proceso de aprendizaje e integración socio- educativo de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por los miembros del Equipo Directivo o Tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Comunicarán a la Dirección del Centro aquellas situaciones familiares relacionadas con la tutela de sus hijos. Siempre será respetada la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acudir al centro siempre que sean requeridos y mantener un estrecho contacto con el Colegio.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Les compete las siguientes funciones:

- Actuar de portavoces de la clase ante los profesores, el coordinador/a , jefe de estudios y el equipo directivo.
- Velar en colaboración con el tutor por la limpieza y conservación del aula y medios didácticos.
- Colaborar intensamente con el tutor para que las relaciones entre los alumnos, y entre estos y sus profesores sean cordiales.
- Informar a su grupo de las decisiones y conversaciones de la Junta de Delegados y también de las que provengan del Equipo Directivo.
- Formar parte de la Junta de Delegados.

La Junta de Delegados tiene las siguientes funciones:

- Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo y que se relacionen con ellos.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar por iniciativa propia o a requerimiento de este.
- Informar a la Dirección de la problemática que afecte al funcionamiento general del Centro, así como hacer sugerencias de cara a la buena marcha del mismo.

Los delegados de padres serán elegidos entre los padres de alumnos según los estatutos del AMPA

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

La Pedagogía Vedrúna, pedagogía del Amor, tiene un estilo propio que gira alrededor de un eje: la valoración de la persona y de las relaciones interpersonales, en un clima familiar, sencillo, cercano y alegre como experiencia educativa fundamental. Esto se traduce en una educación personalizadora (P.E.V. IV,pág. 27))

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- c) La visión del hombre y de la sociedad que orienta la acción educativa.
- d) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- e) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- f) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno, participación, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular, Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa. ¹

1. El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa.
- b) La concreción de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la sección del Claustro de la Etapa correspondiente y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

1.La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un centros integrado con varias etapas.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo Ciclo o Departamento.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participarán representantes de toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo. Art. 33

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los objetivos específicos que el Centro se propone conseguir en el curso académico.
- c) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- e) El programa anual de servicios y actividades complementarias y extraescolares.
- f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales incorporados a su Proyecto Educativo.
- g) El Plan de Convivencia del Centro. Este Plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro de Profesores y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Coordina su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

En coherencia con nuestro modelo educativo hemos de crear estructuras organizativas que favorezcan la vivencia de los valores que perseguimos (P.E.V. IV, PÁG 30 2.5).

Art. 38.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Director Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Etapa y el Coordinador de Pastoral.
Son órganos unipersonales de servicio a la gestión: el Secretario y el Administrador

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, y el Equipo de Pastoral.

4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Dar cumplimiento a las normativas legales en todos los ámbitos relacionados con la actividad educativa.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y de la Propuesta Educativa Vedruna del Proyecto Educativo de Centro y del presente Reglamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones generales del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

- f) Aprobar los libros de texto utilizados en el Centro a propuesta de los respectivos Departamentos.
- g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Consejo Escolar, del Claustro y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador de Etapa, a los Jefes de Departamento, Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- h) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
- i) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
- j) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director/a Pedagógico será de 3 años.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia del interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de Estudios.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el PEC, los PCE y la PGA.
- c) Confeccionar los horarios.
- d) Coordinar la acción de los tutores conforme al plan de Acción Tutorial incluido en el PEC.
- e) Buscar el óptimo aprovechamiento de los recursos didácticos y espacios existentes en el Centro.
- f) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La Entidad Titular determinará en cada caso su campo de acción.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director Titular.

Sección Cuarta: Coordinador de Etapa.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- b) Ejercer la coordinación del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Proponer al Director la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado de su etapa.
- g) Coordinar la actuación de los Departamentos o Coordinadores de Área.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral , previa comunicación al Director Titular
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del Área de Religión, de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director/a Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Séptima: Secretario.

Art. 52.- Competencias

El secretario es el que tiene a su cargo la gestión documental, es decir la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Son competencias del Secretario.

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director Titular y de los otros Directores en el ámbito correspondiente y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Despachar correspondencia oficial.
- d) Llevar a cabo, junto con el Director Titular, la custodia de los documentos especialmente protegidos incluidos en la Ley de Protección de Datos.

- e) Contar con la Dirección al tratar cualquier problema relativo a su labor profesional.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 54.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
 - b) El Director/es Pedagógico/s.
 - c) El Jefe de Estudios.
 - d) El Coordinador/es de Etapa.
 - e) Un miembro del Equipo de Pastoral.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director titular la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en la, el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro

Art. 56.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 57.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 58.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Titular del Centro que será su presidente
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Un concejal representante del ayuntamiento, en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente².
- d) Cuatro representantes de los profesores
- e) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos elegidos por y entre ellos
- f) Dos representantes de los alumnos, elegidos por y entre ellos, a partir de Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 59.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

2. La Asociación de Padres podrá designar para el Consejo Escolar uno de los representantes de los padres .

Art. 60.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro de igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

² En las condiciones que determine el Reglamento de Normas Básicas de Concertados, que se apruebe en desarrollo de la LOE.

- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la comisión de convivencia del centro.
- p) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento de Régimen Interior.
- q) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- r) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- s) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

2. En el seno del Consejo se constituirá la comisión de convivencia a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento.

Art. 61.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 59.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 62.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los Orientadores.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia en el Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 58y 59) del presente Reglamento.

Art. 64.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 65.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas del conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado

Art. 66.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director Titular.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director Titular será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Director Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Titular.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 67.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador/a General de Pastoral.

Art. 68.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director Titular o Pedagógico.
- c) Los representantes de las distintas Etapas o niveles.
- d) Un representante de los grupos de acción pastoral.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del colegio entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Planificar, de acuerdo con la Propuesta Educativa Vedruna, la formación del personal docente y de administración y servicios.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Estructuras participativas, flexibles, funcionales y humanizadoras que sean creadoras de espacios de reflexión e interiorización (P.E.V. IV pág, 30)

Art. 70.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Jefe de Estudios, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento o Área y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa

Art. 73.- Competencias.

Sus competencias, nombramiento y cese están recogidos en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el Coordinador de su Etapa

Sección Cuarta: Coordinador de Departamento o Área.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento o Área:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento o Área.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento o Área en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Coordinar la elaboración de las pruebas de su correspondiente materia para garantizar criterios comunes en la evaluación.
- d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento o Área para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento o Área es nombrado y cesado por el Director Titular. de entre los miembros de su Departamento, oído el parecer de los miembros que le integran.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- g) Recibir y valorar los justificantes de faltas de asistencia del alumnado de su grupo.
- h) Informar al Coordinador de Etapa de todo lo que concierne a profesores y alumnos en la dinámica educativa.
- i) Tener al día toda la documentación de cada alumno.
- j) Potenciar el estilo Vedruna entre el grupo de profesores y alumnos de su tutoría.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el Coordinador de su Etapa.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 80.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director Titular
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) El Coordinador de Pastoral.
- e) El Coordinador/es de Etapa.
- f) Coordinadores de Pastoral de Etapa
- g) Los Profesores de Religión.
- h) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- i) Representantes de los tutores.
- j) Representantes de los padres.
- k) Representantes de los alumnos.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.

- c) Ser ámbito donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Lograr que el Centro sea un Centro evangelizador, un Centro en pastoral.

Art. 82.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular.

2. Se reúne al menos dos veces en el año escolar, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 83.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 85.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos:

Art. 87.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director/a Titular del Centro.

3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral. Este Departamento es presidido por el Coordinador de Pastoral (Art.48c).

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical y horizontal del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Programar y elaborar el proyecto con las actividades culturales (visitas, salidas, ...) propias de su área, adaptadas a cada nivel y ciclo.
- e) Seleccionar los libros de texto de su área que se han de utilizar en el Centro y proponerlos al Director Titular para su aprobación.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- g) Mantener actualizada la metodología didáctica.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

“Desarrollar hábitos de respeto, escucha, diálogo, integración de las diferencias y fomentar la convivencia pacífica dentro de la pluralidad” (P.E.V. IV pág ,26)

Art. 89.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 90.- El reglamento de régimen interior. (Art. 28.- Decreto 51/2007, de 17 de mayo.)

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el Título I del Decreto 51/2007.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título III del Decreto 51/2007.

Los capítulos II y III del Título I del Decreto 51/2007 recogen los derechos y deberes de los alumnos. La garantía del respeto de esos derechos y deberes es una de las claves para conseguir los objetivos del Decreto.

El Centro, a través del desarrollo del Proyecto Educativo, desarrollo curricular, PAT, orientación educativa, normas de convivencia, plan de convivencia y funciones de la comisión de convivencia, precisa y garantiza el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes regulados para los alumnos y que se exponen a continuación.

CAPITULO PRIMERO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Sección Primera: Derechos de los alumnos.

Art. 91.- Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 92.- Derechos de los alumnos.

Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Sección Segunda: Deberes de los alumnos.

Art. 93.- Deberes de los alumnos.

Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Sección Tercera: Participación de las familias en el proceso educativo.

Art. 94.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Establecer las normas de convivencia que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO: NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Sección Primera: Normas de convivencia.

Art. 95.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse de acuerdo con la Propuesta Educativa Vedruna, para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) El ejercicio de los derechos y los deberes.

Las normas de convivencia deben incluir medidas favorecedoras de los derechos y deberes y medidas preventivas.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés y esfuerzo por desarrollar el propio trabajo y función de alumno con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Sección Segunda: Calificación de las conductas que perturban la convivencia.

Art. 96.-

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro son calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Son calificadas como faltas.

Art. 97.- Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007.

2. El Reglamento de Régimen Interior del centro puede concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos.

Art. 98.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

CAPITULO TERCERO: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO, ENTRE ELLAS, LAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Art. 99.- Normas generales.

- a) El centro para la mejora de la convivencia establece unas normas de organización y participación que determinan las competencias de los siguientes órganos:
 - Consejo Escolar
 - Comisión de Convivencia
 - Claustro de Profesores
 - Equipo Directivo
 - Coordinador de Convivencia
 - Tutores
 - Profesorado
- b) Estos órganos, en el ejercicio de sus funciones, favorecerán la convivencia de acuerdo a lo programado en los siguientes documentos vigentes en el centro:
 - RRI
 - Plan de Convivencia
 - Plan de Acción Tutorial
 - La acción orientadora

Sección Primera: Distribución de competencias que promueven y favorecen la convivencia:

Art. 100.- El Consejo Escolar

Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Art. 101.- Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director y, al menos, un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Art. 102.- El Claustro de Profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Art. 103.- El Equipo Directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de Decreto 51/2007, que podrá delegar en el jefe de estudios, coordinador de etapa, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios o coordinador de etapa:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Art. 104.- El Coordinador de Convivencia.

En el marco de la convivencia escolar y al amparo del artículo 23, 2 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo se designará una Coordinador de Convivencia que deberá ser un profesor.

El nombre de dicho profesor figurará en la PGA del curso correspondiente con la especialidad que posea y la etapa educativa en la que imparte la docencia.

De acuerdo al artículo 12, 2 de la orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, el Coordinador desempeñará las siguientes funciones en colaboración con el Jefe de Estudios o Coordinador de etapa:

- a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones o mediación entre iguales.
- f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

El Coordinador de Convivencia desempeña, además, otras funciones en relación con el Plan de Convivencia:

- a) Participación en la elaboración, modificación y desarrollo del Plan de Convivencia del Centro.
- b) Participación en la gestión y comunicación de los datos relativos a la situación de convivencia en el Centro.
- c) Colaboración en el PAT en el ámbito de la convivencia y disciplina.
- d) Intervención en los procesos de mediación.
- e) Participación, si procede, en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual y colectivo.
- f) Coordinación con el Departamento de Orientación.
- g) Motivación a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- h) En general, otras acciones que le puedan ser encomendadas por el Equipo Directivo.

Art. 105.- Los Tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Art. 106.- Los Profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Sección Segunda: Documentos reguladores de la convivencia en el centro.

Art. 107.-

Los documentos que recogen las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia se explicitan en el Proyecto Educativo del Centro.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO Y EL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO.

Sección Primera: Procedimientos de actuación.

Art. 108.- Normas generales

1. Según el artículo 13 de la Orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre, los centros incorporarán en el RRI los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto, en las que al menos deberán tratar los siguientes aspectos:

- a) Medidas de actuación inmediata ante la situación en conflicto.
- b) Sistema para la recopilación de información que permita elaborar un pronóstico de la situación.
- c) Referencias que permitan evaluar los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.
- d) Un plan con el resto de actuaciones a desarrollar y su seguimiento.

2. El centro incorpora el modelo de procedimiento del Anexo I de la orden citada. Sus apartados se recogen en los artículos 114 a 122 del presente Reglamento.

3. De las actuaciones llevadas a cabo para la resolución de los conflictos quedará constancia por escrito en el registro propio del órgano competente para intervenir en la resolución.

Art. 109.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. Art. 97 RRI.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas. Art. 98 RRI.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - Primero: Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - Segundo: Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
 - Tercero: Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

Art. 110.- Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Art. 111.- Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Art.- 112.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que **atenúan la responsabilidad**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan la responsabilidad**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o asistencia a clase cuando no esté debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Art. 113.- Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Sección Segunda: Fases del procedimiento.

Art. 114.- Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar medidas posteriores.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Art. 115.- Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios o coordinador de etapa, en su caso.

Sección Segunda: Actuaciones correctoras contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Art. 116.- Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 117.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 116 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el jefe de estudios, coordinador de etapa, tutor o comisión de convivencia.

Art. 118.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director. Salvo en el caso previsto en el Art. 114, 2a) de este Reglamento, se ajustará a la aplicación de las medidas de corrección del Art. 116 y según la importancia de la falta cometida y ateniéndose a los criterios del Art. 110.

Art. 119.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Art. 120.- Sanciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 98 RRI son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

Art. 121.- Órgano competente y procedimiento.

1. Compete interponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. En las actuaciones inmediatas es competente el profesor.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Art. 122.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 120 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO V: DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Procedimiento conciliado.

Art. 123.- La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 y siguientes del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Art. 124.- Medidas de conciliación

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.
Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 112 de este reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Clases de procedimiento conciliado.

Sección Primera: La mediación escolar.

Art. 125.- La mediación escolar: Definición y objetivos.

1. La mediación escolar La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Art. 126.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 124, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 127.- Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección Segunda: Los procesos de acuerdo reeducativo.

Art. 128.- Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Art. 129.- Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario.

Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Art. 130.- Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del Decreto 51/2007.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO VI: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 131.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TITULO VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 132.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 133.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 38 a 47, 54 a 66, 71 a 79, 83 a 88, y 89 a 132, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme a la legislación vigente

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 9 de octubre de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento fueron aprobadas por el Consejo Escolar del Centro con fecha 27 de Noviembre de 2007.

Se han introducido nuevamente modificaciones en el Título V del presente Reglamento que han sido aprobadas por el Consejo Escolar con fecha 15 de Octubre de 2008

El presente Reglamento entrará en vigor en el primer trimestre del curso escolar 2007/2008. Las nuevas modificaciones entrarán en vigor en el primer trimestre del curso 2008/2009.

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	PÁG.
TÍTULO PRELIMINAR.	
1. Objeto.....	3
2. Principios dinamizadores.....	3
3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.....	3
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA.	
4. Miembros.....	4
5. Derechos.....	4
6. Deberes.....	5
7. Normas de convivencia.....	5
Capítulo 1º. Entidad Titular	
8. Derechos.....	6
9. Deberes.....	6
10. Representación.....	7
Capítulo 2º. Alumnos	
11. Derechos.....	7
12. Deberes.....	7
13. Admisión.....	8
Capítulo 3º. Profesores	
14. Derechos.....	8
15. Deberes.....	8
16. Admisión.....	10
Capítulo 4º. Padres	
17. Derechos.....	10
18. Deberes.....	11
Capítulo 5º. Personal de Administración y Servicios	
19. Derechos.....	11
20. Deberes.....	11
21. Admisión.....	12
Capítulo 6º. Otros miembros	
22. Otros miembros.....	12
23. Derechos.....	12
24. Deberes.....	12
Capítulo 7º. La participación	
25. Características.....	12
26. Ámbitos.....	12
27. Ámbito personal.....	12
28. Órganos colegiados.....	13
29. Asociaciones.....	13
30. Delegados.....	14
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA.	
31. Principios.....	15
32. Carácter Propio.....	15
33. Proyecto Educativo de Centro.....	16
34. Proyecto Curricular de Etapa.....	16
35. Programación de Aula.....	17
36. Evaluación.....	17
37. Programación General Anual del Centro.....	17

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

38. Órganos de gobierno, participación y gestión.	18
Capítulo 1º. Órganos unipersonales	
- <u>Sección Primera</u> : Director Titular.	
39. Competencias.	18
40. Nombramiento y cese.	19
- <u>Sección Segunda</u> : Director Pedagógico.	
41. Competencias.	19
42. Ámbito y nombramiento.	19
43. Cese, suspensión y ausencia.	20
- <u>Sección Tercera</u> : Jefe de Estudios.	
44. Competencias.	20
45. Ámbito, nombramiento y cese.	21
- <u>Sección Cuarta</u> : Coordinador de Etapa.	
46. Competencias.	21
47. Ámbito, nombramiento y cese.	21
- <u>Sección Quinta</u> : Coordinador General de Pastoral.	
48. Competencias.	21
49. Nombramiento y cese.	22
- <u>Sección Sexta</u> : Administrador.	
50. Competencias.	22
51. Nombramiento y cese.	22
- <u>Sección Séptima</u> : Secretario	
52. Competencias.	22
53. Nombramiento y cese.	23
Capítulo 2º. Órganos colegiados	
- <u>Sección Primera</u> : Equipo Directivo.	
54. Composición.	23
55. Competencias.	23
56. Reuniones.	23
- <u>Sección Segunda</u> : Consejo Escolar	
57. Consejo Escolar.	23
58. Composición.	24
59. Elección, designación y vacantes.	24
60. Competencias.	24
61. Régimen de funcionamiento.	25
- <u>Sección Tercera</u> : Claustro de Profesores.	
62. Claustro de Profesores.	26
63. Competencias.	26
64. Secciones.	27
65. Competencias de las Secciones.	27
66. Régimen de funcionamiento.	27
- <u>Sección Cuarta</u> : Equipo de Pastoral.	
67. Equipo de Pastoral.	28
68. Composición.	28
69. Competencias.	28
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.	
70. Órganos de coordinación educativa.	29

Capítulo 1º. Órganos unipersonales

- <u>Sección Primera</u> : Coordinador de Orientación.	
71. Competencias	29
72. Nombramiento y cese	29
- <u>Sección Segunda</u> : Coordinador de Etapa.	
73. Competencias	29
- <u>Sección Tercera</u> : Coordinador de Ciclo.	
74. Competencias	30
75. Nombramiento y cese	30
- <u>Sección Cuarta</u> : Coordinador de Departamento o Área	
76. Competencias	30
77. Nombramiento y cese	30
- <u>Sección Quinta</u> : Tutor.	
78. Competencias	30
79. Nombramiento y cese	31

Capítulo 2º. Órganos colegiados.

- <u>Sección Primera</u> : Consejo de Pastoral.	
80. Composición	31
81. Competencias	31
82. Régimen de funcionamiento	32
- <u>Sección Segunda</u> : Equipo Docente.	
83. Composición	32
84. Competencias	32
- <u>Sección Tercera</u> : Departamento de Orientación.	
85. Composición	32
86. Competencias	32
- <u>Sección Cuarta</u> : Otros Departamentos.	
87. Configuración y composición	33
88. Competencias	33

TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

89. Valor de la convivencia	34
90. El reglamento de régimen interior	34

Capítulo 1º. Ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos.

- <u>Sección Primera</u> : Derechos de los alumnos.	
91. Principios generales	35
92. Derechos de los alumnos	35
- <u>Sección Segunda</u> : Deberes de los alumnos.	

93. Deberes de los alumnos	37
----------------------------------	----

-Sección Tercera: Participación de las familias en el proceso educativo.

94. Implicación y compromiso de las familias	38
--	----

Capítulo 2º. Normas de convivencia y concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

- <u>Sección Primera</u> : Normas de convivencia.	
95. Normas de convivencia	40
- <u>Sección Segunda</u> : Calificación de las conductas que perturban la convivencia.	
96.	41
97. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro	41
98. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro	41

Capítulo 3º. Normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

99. Normas generales.....	42
- <u>Sección Primera</u> : Distribución de competencias que promueven y favorecen la convivencia	
100. El Consejo Escolar.....	42
101. Comisión de Convivencia.....	43
102. El Claustro de Profesores.....	44
103. El Equipo Directivo.....	44
104. El Coordinador de Convivencia.....	44
105. Los Tutores docentes.....	45
106. Los Profesores.....	46
- <u>Sección Segunda</u> : Documentos reguladores de la convivencia en el centro.	
107. Clases de procedimiento conciliado.....	46

Capítulo 4º. Procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

- <u>Sección Primera</u> : Procedimientos de actuación	
108. Normas generales.....	46
109. Calificación de las conductas que perturban la convivencia. Tipos de corrección.....	47
110. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.....	47
111. Ámbito de las conductas a corregir.....	48
112. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.....	48
113. Responsabilidad por daños.....	49
- <u>Sección Segunda</u> : Fases del procedimiento	
114. Actuaciones inmediatas.....	49
115. Competencia.....	50
- <u>Sección Tercera</u> : Actuaciones correctoras contrarias a las normas de convivencia en el Centro	
116. Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.....	50
117. Órgano competente.....	50
118. Procedimiento.....	50
119. Régimen de prescripción.....	51
120. Sanciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.....	51
121. Órgano competente y procedimiento.....	51
122. Régimen de prescripción.....	51

Capítulo 5º. Desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.

123. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.....	52
124. Medidas de conciliación.....	52
- <u>Sección Primera</u> : La mediación escolar	
125. La mediación escolar: Definición y objetivos.....	53
126. Aspectos básicos para su puesta en práctica.....	53
127. Finalización de la mediación.....	53
- <u>Sección Segunda</u> : Los procesos de acuerdo reeducativo	
128. Definición y objetivos.....	54
129. Aspectos básicos.....	54
130. Desarrollo y seguimiento.....	55

Capítulo 6º. Resto de los miembros de la comunidad educativa.

131. Correcciones.....	56
------------------------	----

TÍTULO VI. .RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

132. Objeto de la reclamación.....	57
133. Motivos de impugnación.....	57

DISPOSICIONES ADICIONALES 57

<u>Primera</u> : Referencia	57
<u>Segunda</u> : Relaciones laborales	57
<u>Tercera</u> : Personal religioso	58
<u>Cuarta</u> : Amigos del Centro	58
<u>Quinta</u> : Renovación del Consejo Escolar.....	58

DISPOSICION DEROGATORIA..... 58

DISPOSICIONES FINALES 58

<u>Primera</u> : Modificación del reglamento.....	58
<u>Segunda</u> : Entrada en vigor del Reglamento	58